**Registro Oficial No. 103 , 19 de Octubre 2017**

**Normativa:** Vigente

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN LOS MERCADOS, PLAZAS, TIENDAS Y COMERCIOS EN DONDE SE EXPENDAN PRODUCTOS AL POR MAYOR O MENOR DENTRO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

(Ordenanza s/n)

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA  
  
**Considerando:**  
  
Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y en su literal 1), determina : “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no existan una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno , así como la elaboración, manejo y expendio de víveres”.  
  
Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de sus atribuciones faculta al Gobierno Autónomo  
  
Descentralizado Municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”  
  
Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Son fuentes de la obligación tributaria municipal o metropolitana, el contenido en el literal c): Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la Ley.  
  
Que, el artículo 568, inciso primero del COOTAD, instituye sobre los servicios sujetos a tasas: Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo para la prestación del servicio contenido en éste artículo en su literal b) Rastro.  
  
Que, el artículo 4, numeral 5 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor manifiesta: Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: numeral 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;  
  
Que, es deber de la Municipalidad velar por el bienestar de sus habitantes, dictando ordenanzas tendientes a evitar que el consumidor sea perjudicado en su economía.  
  
En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.  
  
**Expide:**  
  
LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN LOS MERCADOS, PLAZAS, TIENDAS Y COMERCIOS EN DONDE SE EXPENDAN PRODUCTOS AL POR MAYOR O MENOR DENTRO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

**Capítulo I  
DE LAS PESAS Y MEDIDAS**

Art. 1.- **Del registro.-** Todos los expendedores de artículos sean éstos industriales, comerciales, artesanales o agropecuarios que para su comercialización necesitan cualquier tipo de pesas y medidas, se sujetarán a las condiciones de la unidad del Sistema Internacional (S. I.) de Pesas y Medidas, aprobadas por el INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización), las mismas que serán registradas hasta el **31 de enero** de cada año en la oficina de la Comisaría Municipal, previo el pago del **1 %** de un salario básico unificado de un trabajador en general, para lo cual se mantendrá un control permanente.  
  
En el registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, cédula de ciudadanía, dirección y nombre del establecimiento, número telefónico y características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

Art. 2.- **Renovación de Registro.-** Es obligación de los propietarios de tiendas de abarrotes, ferreterías, almacenes de insumos, trabajadores autónomos y otros similares que expendan productos al peso en el Cantón Limón Indanza, renovar anualmente el registro de sus pesas y medidas.

Art. 3.- **De las inscripciones.-** Las inscripciones se harán hasta el **31 de enero** de cada año; los expendedores que inicien sus actividades comerciales después de éste tiempo, dicho registro se hará en el lapso improrrogable de **30 días** después de haber iniciado sus negocios; de no haberse inscrito en el tiempo establecido, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el capítulo de las infracciones y sanciones.

Art. 4.- **De la supervisión de pesas y medidas.-** El Comisario Municipal, de oficio realizará periódicamente revisiones de las pesas y medidas que se están utilizando en el cantón Limón Indanza a fin de controlar el correcto funcionamiento.

Art. 5.- **De la exhibición de precios, pesos y medidas.**- Todos los locales comerciales que expendan productos tanto al por mayor o por menor, tienen la obligación de exhibir en un lugar visible la lista de productos con sus respectivos precios, pesos y medidas de acuerdo a su naturaleza. Además del precio total del bien, deberá incluirse en los casos en que la naturaleza del producto lo permita, el precio unitario expresado en medidas de peso y/o volumen.

**Capítulo II  
DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 6.- **Infracciones y** **Sanciones.-** El Comisario Municipal es la Autoridad Competente para actuar y sancionar las infracciones señaladas en la presente ordenanza.

Art. 7.- **Lugar de Expendio.-** Se prohíbe el pesaje de queso y quesillo en los domicilios o en lugares no establecidos para el comercio al por mayor; esta comercialización se la hará únicamente en el lugar establecido por la Autoridad competente.  
  
La inobservancia será sancionada con un multa equivalente al 5% de un salario básico unificado de un trabajador en general. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa interpuesta y de persistir la inobservancia al enunciado en este artículo, la sanción será del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 8.- **De la Falta de Inscripción.-** Se sancionará con el 5 % de un salario básico unificado de un trabajador en general a quién infrinja lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.  
  
La reincidencia a lo dispuesto en éste artículo se sancionará con el doble de la sanción impuesta anteriormente o sea el 10% del salario básico unificado del trabajador en general; y si incurre en esta falta por tercera ocasión con el 20% del salario básico unificado del trabajador en general y el retiro de la balanza.

Art. 9.- **Alteración de pesas y medidas.-** La alteración de las pesas y medidas comprobada por el funcionario Municipal ya sea por Denuncia o de Oficio, será sancionada con una multa del 10 % de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, la reincidencia será sancionada con un 20% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general, y en caso de una tercera infracción de la misma naturaleza, se sancionará con la multa del 50 %> del salario básico unificado del trabajar en general y el retiro de la balanza.

Art. 10.- **Flagrancia.-** De encontrarse a los expendedores utilizando pesas y medidas que no cuenten con registro por parte de la Comisaría Municipal, y que no cumplan con las medidas oficiales Sistema Internacional (S. I.) de Pesas y Medidas, aprobadas por el INEN (Instituto Ecuatoriano de Normalización), serán decomisadas y puestas a disposición de la autoridad competente.

Art. 11.- **Incumplimiento a la exhibición de la lista de precios.-** El incumplimiento en la Exhibición de la lista de precios de los productos a comercializarse regulado en el Art. 5 de la presente ordenanza, será sancionado con el 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción interpuesta anteriormente, y de existir una tercer infracción de la misma naturaleza se sancionará con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado de un Trabajador en General.

**Art. 12.-** Si se cometiera irregularidades en el peso, con conocimiento del empleado encargado de la balanza municipal o en otras, este será sancionado de acuerdo al Código de Ética del GAD Municipal de Limón Indanza.

**Capítulo III  
TARIFAS POR PESAJE**

Art. 13.- **Servicio de Pesaje.-** El GAD Municipal con el afán de evitar la especulación por parte de los comerciantes mayoristas, a los productores de queso y quesillo, pondrá a disposición el personal y una balanza los días sábados y domingos, para el pesaje de estos productos, y por éste servicio el usuario pagará una tarifa de acuerdo al siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| • De | 0 | Lb | a 50 Lb. | 0.25 centavos de dólar |
| • De | 51 | Lb | a 100 Lb. | 0.50 centavos de dólar |
| • De | 101 | Lb | a 200 Lb. | 1.00 centavos de dólar |
| • De | 201 | Lb | a 300 Lb. | 1.50 centavos de dólar |

Con el objeto de facilitar las transacciones en las ferias y mercados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, pondrá a disposición del público, balanzas, la misma que servirá para verificar el peso correcto de los productos que se expenden al por menor.

Art. 14.- **Del horario de pesaje.-**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| • Sábados | de | 15H00 | a | 18H00 |
|  |  |  |  |  |
| • Domingos | de | 08H30 | a | 12H30 |

Art. 15.- **De la recaudación.-** La tasa por aferición de pesas y medidas se recaudará mediante la emisión de las respectivas especies valoradas y el valor de las multas establecidas en la presente Ordenanza, serán pagadas en la Tesorería Municipal, y/o en caso de negativa del pago la Entidad recaudará mediante el proceso de coactiva.

**Capítulo IV  
JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, Y PROCEDIMIENTO.**

Art. 16.- **De la jurisdicción** y **competencia.-** La jurisdicción y competencia administrativa, para ejercer su control, nace del COOTAD y de esta Ordenanza.  
  
Tienen jurisdicción para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás normas vigentes, las siguientes autoridades:  
  
a) El Alcalde; y,  
  
b) El Comisario Municipal.  
  
El Alcalde y el Comisario Municipal, tienen competencia en todo el territorio cantonal.

Art. 17.- **Apoyo.-** Las autoridades municipales coordinarán con el Ministerio del Interior para hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza, cuando se requiera su intervención.  
  
**DEL PROCEDIMIENTO**

Art. 18.- **De las Denuncias.-** Las autoridades municipales competentes para conocer las infracciones a la presente ordenanza, actuarán de oficio, por denuncia escrita o informe para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ley. Las denuncias se presentarán en forma verbal o por escrito.

Art. 19.- **Obligación de cumplimiento.-** Las autoridades municipales señaladas en el artículo 16, que no cumplieren adecuadamente su obligación de conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta ordenanza, serán sancionadas de conformidad con las normas atinentes a la materia, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.  
  
Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 20.- **Proceso.-** Cuando se actúe de oficio o mediante informe o denuncia, la autoridad municipal correspondiente dictará un auto inicial que contendrá:  
  
a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;  
  
b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;  
  
c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción;  
  
d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento; y,  
  
e) La designación del secretario que actuará en el proceso. Revisar Segunda Discusión.

Art. 21.- **Conocimiento.-** Corresponde conocer y resolver las causas en primera instancia:  
  
a) Al comisario municipal; y,  
  
b) Al Alcalde en caso de existir apelación.  
  
De no ser competente la autoridad municipal se inhibirá de conocer la causa y la remitirá de oficio, a quien corresponda.  
  
En caso de que la infracción tenga indicios de responsabilidad penal, el expediente se remitirá a la autoridad competente.

Art. 22.- **Citación.-** La citación con el auto inicial, se hará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar de trabajo; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días, sentando la razón de la citación.

Art. 23.- **Audiencia.-** En la audiencia de juzgamiento, se oirá al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado; se recibirán las pruebas que presente y se agregarán al proceso, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por el compareciente, la autoridad municipal correspondiente y el secretario.

Art. 24.- **Prueba.-** De solicitarlo cualquiera de las partes o de oficio, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de diez días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

Art. 25.- **Resolución.-** De no haberse solicitado que se abra la causa a prueba, la autoridad municipal correspondiente procederá a dictar la resolución en el término de cinco días.  
  
Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la autoridad municipal correspondiente dictará su resolución dentro del término de cinco días.

Art. 26.- **Apelaciones.-** De las resoluciones del comisario municipal, podrá apelarse ante el Alcalde; siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.  
  
Las resoluciones podrán ser apeladas dentro del término de tres días luego de ser notificadas a las partes; la autoridad superior dentro del término de ocho días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.  
  
Únicamente podrán apelarse las resoluciones de primera instancia, las de segunda instancia causarán ejecutoria.

Art. 27.- **Ejecución.-** Una vez que la resolución esté ejecutoriada, se emitirá la orden de pago, la misma que de no ser pagada por el sujeto pasivo, será cobrada por la vía coactiva por el GAD Municipal de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 157 del Código Tributario y a los artículos 340 y 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cual se le concede al Estado y a sus instituciones, acción y jurisdicción coactiva a nivel nacional.

Art. 28.- **Normas supletorias.-** En todo lo no previsto en esta Ley, se actuará de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, Código Tributario y COGEP y Ley Orgánica de Defensa al Consumidor.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Queda derogada cualquier ordenanza que se haya dictado al respecto anteriormente y que se contraponga a lo prescrito a la presente.

**Segunda.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.  
  
Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza, a los 04 días del mes de septiembre del 2017.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA AFERICIÓN DE PESAS Y MEDIDAS EN LOS MERCADOS, PLAZAS, TIENDAS Y COMERCIOS EN DONDE SE EXPENDAN PRODUCTOS AL POR MAYOR O MENOR DENTRO DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 103, 19-X-2017).